Ley No. 27-91 que modifica el Artículo Unico de la Ley No. 5511 de fecha 18 de marzo de 1961 y los Artículos Nos. 37 y 38 de la Ley No. 2334 sobre Registro de Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales, del año 1885.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 27-91

CONSIDERANDO: Que las Leyes Nos. 2334 sobre Registro de Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales de fecha 20 de mayo de 1885, modificada por la Ley No. 5511 del 18 de marzo de 1961 no están acorde con el avance del costo e inflación que impera en los países desarrollados y subdesarrollados;

CONSIDERANDO: Que las Leyes emitidas por el Congreso de la República elaboradas por los Legisladores de esa época tienen sus objetivos y efectos en las circunstancias y el momento;

CONSIDERANDO: Que los ingresos que generan estas leyes desde RD$0.50 (cincuenta centavos) hasta RD$1.00 (un peso) están por debajo de cubrir las necesidades del personal que interviene y costo del material gastable que se utiliza;

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos del país requieren de mayor cantidad de recursos para hacer frente a los aumentos salariales de su personal y poder disponer de los recursos necesarios para el ornato y limpieza de sus ciudades;

VISTA la Ley No. 2334 sobre Registro de Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales de fecha 20 de mayo de 1885 y sus modificaciones, y la Ley No. 5511 de fecha 18 de marzo de 1961.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifica el Artículo Unico de la Ley No. 5511 de fecha 18 de marzo de 1961 y los Artículos 37 y 38 de la Ley No. 2334 sobre Registros de Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales, de fecha 20 de mayo de 1885, para que recen de la siguiente manera:

"Los derechos fijos establecidos por los Artículos 34, 35 y 36 de la Ley No. 2334 sobre Registro de los Actos Civiles, Judiciales y Extrajudiciales, quedan aumentados de la siguente manera: Los dispuestos en el Artículo 34 pagarán de RD$0.50 a RD$5.00; en el Artículo 35 de RD$1.00 a RD$10.00 y en el Artículo 36 de RD$1.50 a RD$15.00.

Artículo 2.- Igualmente se modifica el Artículo 37 de la indicada Ley No. 2334 para que rija así: "Están sujetos al derecho fijo de RD$10.00 las sentencias y autos de la Suprema Corte de Justicia y de su Presidente y Jueces Comisarios".

Artículo 3.- Queda modificado el Artículo 38 de la referida Ley para que diga así:

"Todo otro acto no previsto en los Artículos anteriores pagará RD$5.00 de derecho fijo".

Artículo 4.- La presente Ley deroga y sustituye cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente

ORIOL ANTONIO GUERRERO SOTO
Secretario

AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Nelly Pérez Duvergé
Secretaria

Eunice J. Jimeno de Nuñez
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 35-91 que modifica la Ley No. 58-88, del 20 de junio de 1988, que crea el Juzgado de Paz para Asuntos Municipales. Crea en adición cuatro nuevos Juzgados de Paz para Asuntos Municipales en los sectores de Boca Chica, Herrera, Los Mina y Villa Mella, D. N.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

LEY No. 35-91

CONSIDERANDO: Que el acelerado crecimiento demográfico del Distrito Nacional y sus zonas periféricas impiden prestar con eficiencia los servicios de Ornato y limpieza de nuestras calles y así poder mantenerlas libres de desperdicios, chatarras y materiales de construcción que obstruyen el normal desenvolvimiento peatonal de nuestros ciudadanos, provocando lamentables accidentes;

VISTA la Ley No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 675, de fecha 14 de agosto de 1944, sobre Urbanizaciones y Ornato Público, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 58-88, de fecha 20 de junio de 1988, que crea un Juzgado de Paz para Asuntos Municipales en el Distrito Nacional

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Se modifica en cuanto fuere necesario la Ley No. 58-88 del 20 de junio de 1988, para que en adición al Juzgado de Paz para Asuntos Municipales se crean